



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO ESCRITO QUE
PRESENTA:

ADRIANA RAMÍREZ HERNÁNDEZ

“EL DERECHO AL SUFRAGIO A PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA EN MÉXICO”

EN LA MODALIDAD DE SEMINARIO TITULACIÓN
COLECTIVA

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO



Vobo. 03-8-2021



Mtra. Rosa María Valencia Granados





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL DERECHO AL SUFRAGIO A PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA EN MÉXICO

ÍNDICEI

INTRODUCCIÓNIII

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES DEL DERECHO POLÍTICO – ELECTORAL1

1.1. DERECHOS POLÍTICOS1

1.2. EL SUFRAGIO Y EL VOTO5

1.3. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA7

1.4. PRISIÓN PREVENTIVA11

CAPÍTULO 2

VULNERACIÓN PARA EJERCER EL SUFRAGIO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN PRISIÓN PREVENTIVA15

2.1. SUSPENSIÓN Y VULNERACIÓN DEL DERECHO AL SUFRAGIO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN PRISIÓN PREVENTIVA EN MÉXICO15

2.2. SENTENCIA QUE RECONOCE EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN PRISIÓN PREVENTIVA22

2.3. RÉGIMEN DEMOCRÁTICO COSTARRICENSE: Una experiencia de Derecho Comparado24

CAPÍTULO 3

EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL COMO AUTORIDAD GARANTE DEL DERECHO AL VOTO A LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA28

3.1. MODELO DE OPERACIÓN DE PRUEBA PILOTO DEL VOTO DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA28

3.2. EL CUMPLIMIENTO DE LAS PREMISAS NORMATIVAS DEL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA: Precedente tangible del sentido de pertinencia y responsabilidad social	34
CONCLUSIONES	45
FUENTES CONSULTADAS	47
ANEXOS	
ANEXO 1 Cartel	53
ANEXO 2 Requisitos para ejercer el voto	54
ANEXO 3 Propuestas de Partidos Políticos	55
ANEXO 4 Requisitos para emitir su resumen los Partidos Políticos	56
ANEXO 5 Noticia del diario digital de argentina acerca del modelo de operación de voto de personas en prisión preventiva en implementado en México	57

INTRODUCCIÓN

El Derecho al sufragio de las personas en prisión preventiva en México, dado el panorama de los Derechos Humanos a raíz de la reforma del año 2011, da pauta a que cualquier persona podrá gozar al máximo sus derechos; restablecer el derecho al voto, crearía un interés político distinto con un impacto social. El fortalecimiento del sistema democrático sería una realidad y con ello, radicar la discriminación a un grupo vulnerable, relegado de poder participar en las actividades políticas e invisibilizadas en un derecho fundamental como lo es el voto, favoreciendo a la reinserción social.

El análisis tiene como finalidad dar a conocer el reconocimiento de los derechos políticos – electorales como un derecho humano, dotando de efectividad la participación ciudadana, garantizar su vigencia y tutela de dichas prerrogativas a un grupo desvalorizado como lo son las personas que aún no cuentan con una sentencia condenatoria, mejora la justicia electoral, fortalece las condiciones de equidad durante las elecciones y sobre todo, garantiza un sufragio activo, con base a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales que México ha ratificado.

Para ello, el trabajo de investigación en su modalidad de Tesina fue dividido en tres capítulos, cuyo contenido es:

En el capítulo 1, se presentan los conceptos de los derechos políticos, el sufragio y el voto, que se utilizarán dentro del tema de investigación con la finalidad de que se comprenda y tenga un mayor alcance; el principio de presunción de inocencia y la prisión preventiva, el trasfondo de cada uno, la relación con otros derechos fundamentales y la importancia de la interpretación constitucional conforme a los tratados internacionales.

En el capítulo 2, se establece a partir del carácter normativo, una evolución con respecto a los derechos políticos, en primera instancia el reconocimiento de los derechos políticos – electorales, posteriormente la omisión, durante muchos años, por parte del Estado a garantizar dichos preceptos jurídicos a las personas que se

encuentran en prisión preventiva y la pauta legal a partir de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 20 de febrero de 2019, la implementación de un Modelo Operativo de Voto de las personas que se encuentra en prisión preventiva a través de la interpretación constitucional y conforme a los tratados internacionales, bajo el principio de presunción de inocencia a efecto de subsanar las restricciones para poder ejercer el sufragio.

Finalmente en el capítulo 3, se realiza un análisis de la aplicación del Modelo Operativo de Voto de las personas en prisión preventiva, las fases y actividades que cada autoridad electoral tenía que desempeñar, los aciertos y deficiencias del modelo para materializar el derecho que tienen las personas, amparadas por el principio de presunción de inocencia, que se encuentran en prisión preventiva en espera de resolver su situación jurídica y combatir el rezago histórico que tiene México en el tema relacionado con las votaciones y los centros penitenciarios.

El presente trabajo de investigación se realizó mediante el método documental, atendiendo que es un tema presente actualmente, basada en el procedimiento deductivo, descriptivo, inductivo, explicativo, recopilando la información de diferentes medios, así como la interpretación de los preceptos legales y jurisprudenciales aplicables.

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES DEL DERECHO POLÍTICO - ELECTORAL

La forma de gobierno del Estado mexicano es democrática donde bajo ciertas condiciones se debe elegir a los representantes del país y donde de igual manera se puede ser representante de los demás, a través del derecho al sufragio.

Con el fin de acercar el tema se abordan los principales conceptos y análisis para la organización política, procedimientos e instituciones que hagan efectivo la capacidad de la ciudadanía para participar en la vida social y política del Estado en condiciones de igualdad, en consecuencia, sin discriminación, y en caso de ser vulnerados, el ejercicio de mecanismos de protección para garantizar su derecho y aplicación de este.

1.1. DERECHOS POLÍTICOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de determinar la forma de gobierno, la organización y atribuciones de los poderes públicos, quien tutela los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano, es quien plantea la introducción de los derechos políticos, las acciones, competencias, procedimientos, órganos que conozcan de ellos, así como las resoluciones y sus efectos.

Ante ello surge la interrogante ¿Qué son los derechos políticos? son aquéllos que, en esencia, según Kelsen, conceden a su titular una participación en la formación de la voluntad social. En otros términos, estos derechos permiten la participación de los individuos, a quienes se ha conferido la ciudadanía, en la estructuración política de la comunidad social que son miembros y en el establecimiento de las reglas necesarias para el mantenimiento del orden social. Son prerrogativas reconocidas exclusivamente a los ciudadanos¹, que facultan y

¹ De acuerdo con el Artículo 4^o Constitucional son ciudadanos los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votado.²

Por tanto, son aquellos derechos fundamentales que reconocen y garantizan a la ciudadanía, la participación en la toma de decisiones públicas; una forma del ejercicio del poder soberano que tiene el pueblo, tal y como se encuentra consagrado en el artículo 39 Constitucional.

En México, durante un largo tiempo no tuvieron un progreso jurídico relevante, en atención a que no existía la posibilidad de plantear los conflictos en la interpretación y aplicación de las leyes electorales ante órganos constitucionales autónomos, como es el caso del Instituto Nacional Electoral (INE).

Cabe señalar que “En el sistema jurídico mexicano, tenemos que los derechos políticos son votar, ser votado, derecho a reunirse y asociarse políticamente, derecho de petición, derecho de acceso a la información, libertad de expresión, libertad de imprenta y libertad de culto, esencialmente. Todos estos derechos políticos son genéricos, por llamarles de un modo distintivo, pero adquieren un carácter de derechos políticos electorales cuando al ejercerlos existe una vinculación entre ellos y las elecciones.”³

En el año de 1874, se dio a conocer la controversia entre José María Iglesias e Ignacio Luis Vallarta, respecto a la procedencia del juicio de amparo para la defensa de los derechos políticos, en vista de que como presidente de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, José María Iglesias hizo imperar el criterio de la procedencia del amparo para revisar la legitimidad democrática de las autoridades emisoras de un acto reclamado como violatorio de los derechos, sin embargo fue interrumpido dicho criterio al tomar posesión de la presidencia de ese alto Tribunal, Ignacio Luis Vallarta, argumentando que el juicio de amparo sólo estaba previsto para proteger los derechos del hombre y no los derechos políticos de los ciudadanos; dejándolos

² Vid. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM; “DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO”, 2000, Porrúa, tomo D-H, pág.1265.

³ FRANCO CUERVO, Juan José; “El Derecho Humano al Voto”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2016, pág. 30.

en estado de indefensión, sin posibilidad de interponer algún medio de defensa para la protección de sus derechos políticos, frente a resoluciones o actos que pudieran transgredirlos.

Pero a través del tiempo, uno de los grandes avances que se han dado en los últimos años, para la aplicación efectiva de los derechos políticos - electorales es la creación de mecanismos legales de control de la constitucionalidad, denominado sistema de medios de impugnación en materia electoral que cobró vida en el año de 1996, a través del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, al que pueden acudir por sí mismos, y cuyo conocimiento corresponde, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; a efecto de que los ciudadanos hicieran efectiva la defensa de sus derechos políticos - electorales, que había sido excluida del juicio de amparo.⁴ La regulación se encuentra en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, subsanando la falta de tutela del derecho al voto, que había sido excluida en el juicio de amparo.

Antes de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, del día 10 de junio de 2011, no existía en México, los derechos políticos en el ámbito de derechos humanos, sino que dicha concepción se desprendía únicamente de las interpretaciones derivadas del derecho internacional, dado que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propia norma fundamental y los tratados internacionales son la Ley Suprema de la Unión. En ese sentido, el parámetro de regularidad constitucional se encuentra integrado por las normas de fuente nacional e internacional siendo en materia de derechos político - electorales uno de los principales: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, favoreciendo en todo tiempo a las personas, siendo la protección más amplia, sin embargo también encontramos, en su caso, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23; los cuales establecen en *lato sensu* la

⁴ Vid. CASTILLO GONZALEZ, Leonel; "Reflexiones Temáticas sobre el Derecho Electoral", 2006. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6094/15a.pdf> 27 de abril, 10:50 horas.

participación política como derecho humano, que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; **la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente**, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto. En este marco de protección internacional es donde se parte para analizar la efectividad y exigibilidad de los derechos políticos.

Del marco judicial internacional se desprende la obligación del Estado de adoptar las medidas eficaces para que los ciudadanos puedan participar en asuntos públicos, el ejercicio a votar y el derecho a ser elegido, promover la democracia, así como garantizar el respeto de los derechos humanos, para que la participación ciudadana se ejercite plenamente.

En el marco jurídico nacional que tutelan los derechos políticos se encuentra en primer término la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 35, el cual hace referencia a los derechos de la ciudadanía sin distinción alguna a votar, ser votado, asociarse libremente; también se encuentran diversos ordenamientos jurídicos tales como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Delitos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley Federal de Consulta Popular, Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, todos ellos encaminadas a la participación de la estructura política y toma de decisiones, además del pleno ejercicio de sus derechos en un estatus de igualdad.

Más adelante, se abordará uno de los derechos políticos electorales que lleva al razonamiento particular del presente trabajo de investigación, así pues, es de suma importancia explicar su concepto y el impacto que tiene el ejercicio de dicho derecho como se muestra a continuación.

1.2. EL SUFRAGIO Y EL VOTO

Ahora bien, para poder señalar el sufragio como un derecho político - electoral cuyo ejercicio beneficia a la democracia, es necesario primordialmente, conceptualizarlo y describir su regulación legal.

Según la Real Academia Española proviene de la voz latina *suffragium* que significa “ayuda, favor o socorro”.⁵

No obstante, el vocablo sufragio, aunque comúnmente se utiliza como sinónimo de voto, solo se produce cuando materialmente y en forma voluntaria, se introduce la boleta electoral en la urna respectiva, los ciudadanos ejercen el derecho reconocido en la norma constitucional a participar en los procesos comiciales.

Asimismo, el voto es una forma de expresión de la voluntad de las personas que sirve para tomar una decisión colectiva. Votar es el acto por el cual un individuo manifiesta que prefiere cierta opción, fórmula o persona frente a otras. Votar siempre implica elegir entre distintas opciones.⁶

Así pues, “A través del derecho de voto los ciudadanos intervienen en la vida política del país, ya sea creando al Estado, conformando al gobierno o eligiendo a sus representantes, y al programa político de conformidad al cual se debe gobernar al país.”⁷

En la mayoría de los países el establecimiento del sufragio universal se ha visto precedido por un periodo más o menos largo, durante el cual el ejercicio de los derechos políticos se limitó por razones de edad, sexo, color, analfabetismo, riqueza, estado social, religión, etcétera.

Por otro lado, en lo que se refiere a México, cabe señalar que la historia constitucional pone de manifiesto que la universalización del sufragio no es producto

⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 2020. Disponible en <https://dle.rae.es/sufragio?m=form> 29 de abril de 2021, 13:30 horas.

⁶ Vid. GUTIERREZ ESPÍNDOLA, José Luis, “El voto: herramienta de la vida democrática”, Instituto Nacional Electoral, México, Ciudad de México, 2016. Disponible en https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/el_voto_herramienta.pdf 06 de abril de 2021, 18:16 horas.

⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM, “Diccionario Jurídico Mexicano”, 2000, Porrúa, tomo P-Z, pág. 3909.

de un estudio de gabinete; sino el resultado de una serie de luchas que se han proyectado a través del tiempo.

En este orden de ideas, se puede decir que el sistema político mexicano descansa sobre el principio de que, “el sufragio es universal y que la voluntad ciudadana debe expresarse en forma individual, por medio del voto libre y directo, es decir, sin que se ejerza presión ni intervenga intermediario alguno”.⁸

En la Ley Suprema, vale la pena mencionar, que existe una dualidad, en relación al voto, por lo que se refiere a derecho-obligación, sin que imperen ambas características con el mismo peso, considerando que no se impone ninguna sanción al ciudadano que no vota; visto que en el artículo 35 de la norma fundamental al consagrar los derechos de la ciudadanía, específicamente en la fracción I, “votar en las elecciones populares” y en el artículo 36 del mismo ordenamiento jurídico, el cual menciona las obligaciones del ciudadano de la República, fracción III, hace referencia a “votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que la ley señale.”

Las características del sufragio no encuentran su fundamento únicamente en la norma constitucional mexicana, sino que también se localiza en el sistema interamericano. En 1948 los países de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). adoptaron la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual reconoce al voto como tal, en el artículo 21. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 23, el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25. Por su parte la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos recomienda a los Estados miembros, que se tomen todo tipo de medidas que contribuyan a mejorar y perfeccionar el sistema democrático⁹ en cada país; para ello se necesita la existencia de un sufragio ejercido con libertad y promovido

⁸ Ibidem. págs. 3909 y 3910.

⁹ El significado etimológico de democracia es gobierno del pueblo por el pueblo y deriva de las palabras griegas *demos* (pueblo) y *cratos* (poder o gobierno). De esta manera, la democracia es una forma de gobierno.

democráticamente, pero se requiere, a la vez, de un interés, una conciencia y un compromiso del ciudadano para ejercerlo.¹⁰

El voto es un asunto de suma importancia, dado que los temas que se resuelven son capaces de afectar intereses y derechos de manera colectiva, es decir, se ven perjudicados o beneficiados los individuos como sociedad. Por esta razón, es preciso votar de la manera más sensata, informarse lo mejor posible acerca de qué o a quién se elige y para qué, es una responsabilidad ciudadana que da fuerza al voto, y es el estado quién debe garantizar el presente derecho libre, sin discriminación e informado.

Por otra parte, puede existir una suspensión de los derechos políticos - electorales, en caso de estar en alguno de los supuestos plasmados en el artículo 38 de la Constitución mexicana, evitando el ejercicio del sufragio; no obstante, se abordará más adelante.

1.3. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Para adentrarse en su génesis concepto y características definitorias, además de describir su regulación constitucional y legal, hay que hacer notar sus raíces etimológicas de la palabra presunción, la cual “proviene del latín *praesumptio*, acción y efecto de presumir, sospechar, conjeturar, juzgar por inducción.”¹¹

En cambio, el concepto de Presunción de Inocencia es el “Derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada y tratada como inocente, en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad.”¹²

Para Luigi Ferrajoli, respecto a la presunción de inocencia “...exige la acusación penal en contra de una persona sea sometida a prueba en juicio regular; el objeto de proceso penal es la prueba de la culpa, no la prueba de la inocencia.”¹³

¹⁰ Vid. MIRANDA CAMARENA, Adrián Joaquín; “El sufragio en México. Su Obligatoriedad” México, 2014. Disponible en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juselec/cont/34/drl/drl6.pdf> 29 de abril 2021 10:00 horas.

¹¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM, Óp. Cit. pág. 2990.

¹² Ibidem. pág. 2991.

¹³ FERRAJOLI, Luigi, “Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal.” segunda edición, 1997, Trotta, España, pág. 549.

En definitiva, la Presunción de Inocencia, no es un simple principio de interpretación ni una regla probatoria, sino un derecho con significado práctico a lo largo del proceso penal, donde el procesado no está obligado a presentar los elementos probatorios para ratificar su inocencia y en el cual se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida con las debidas garantías procesales. Pero ¿Qué o cuales son las pruebas de cargo? La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que son aquellas pruebas encaminadas a acreditar directa o indirectamente los hechos relevantes en un proceso penal: la existencia del delito y/o la responsabilidad penal del procesado; por tanto, como derecho de la persona acusada de haber supuestamente cometido un hecho ilícito, va más allá de la verdad y la justicia. En caso de duda sobre la responsabilidad, debe resolverse a favor del imputado.

Por tanto, dicho principio es un derecho que podría considerarse de “poliédrico”, en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes cuyo contenido se encuentra asociado con derechos encaminados a disciplinar distintos aspectos del proceso penal y administrativo sancionador¹⁴. Así, en la dimensión procesal de la presunción de inocencia pueden identificarse al menos tres vertientes:

- Como regla de trato procesal;
- Como regla probatoria; y,
- Como estándar probatorio o regla de juicio.

Lo que significa que el procedimiento administrativo sancionador se define como disciplinario al desahogarse en diversas fases con el objetivo de obtener una resolución sancionatoria de una conducta antijurídica que genera que se atribuya la carga de la prueba a la parte que acusa. De esa forma, la sanción administrativa cumple en la ley y en la práctica distintos fines preventivos o represivos, correctivos o disciplinarios o de castigo¹⁵.

¹⁴ Hay varios precedentes en los que se aborda el tema, como el amparo en revisión 349/2012, el amparo directo 4380/2013 o el amparo en revisión 3623/2014, todos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁵ Vid. Décima época, Registro: 2006505, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: (III

Presunción de inocencia como regla de trato procesal. Obliga a cualquier autoridad del estado mexicano a darle a una persona que está siendo procesada por la comisión de un probable delito, el trato de inocente hasta que no se dicte una sentencia condenatoria en su contra, lo que implica que ninguna resolución que se adopte antes de la sentencia, puede darle el tratamiento de culpable; dicho de otra manera, mientras no haya un juicio seguido con las garantías de inmediación, concentración, continuidad, contradicción y publicidad que establece la Constitución mexicana, no se puede decir que una persona es responsable de cometer dicho delito.

Presunción de inocencia como regla probatoria. Se refiere a los requisitos y condiciones que deben de satisfacer los medios probatorios para enervar la presunción de inocencia, no basta con que haya una lista de pruebas, sino que deben apuntar a la responsabilidad de la persona, a efecto de poder demostrar que la persona cometió el hecho ilícito, la Suprema Corte de Justicia de la Nación explica que debe ser por medio de las pruebas de cargo ya sean directas, que son aquellas cuyo contenido lo que pretenden probar, coincide con el hecho constitutivo del delito que se quiere probar o las pruebas indirectas, que no se refieren directamente al hecho imputado, pero de manera indirecta nos permiten inferir que ese hecho ocurrió.

Presunción de inocencia como estándar probatorio o regla de juicio. La Suprema Corte, tiene dos presupuestos conceptuales; el primero es el conocimiento de los hechos que solo se puede establecer con cierto grado de probabilidad: pues no puede haber certeza absoluta, pero puede haber mayor probabilidad, dependiendo del conjunto de evidencias, más allá de la duda razonable¹⁶, un estándar de probatorio elevado para poder determinar la responsabilidad de una persona frente a delito; y el segundo que hay que tener en cuenta el contexto

Región) 4º. 37ª (10ª.) Disponible en <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2006505&Tipo=1> 25 de abril, 11:30 horas.

¹⁶ De acuerdo con la Suprema Corte de la Nación es la incertidumbre racional de lo que sucedió, conectada con el conjunto de evidencias o pruebas disponibles que se desahogaron en el proceso penal.

institucional en el que se da la discusión probatoria que es la del proceso judicial especialmente en el penal una disputa sobre dos versiones sobre lo que ocurrió dos hipótesis probatorias (dos teorías del caso) la cual condiciona la metodología con la que se tiene que valorar la prueba.¹⁷

Se tiene que destacar que dicho principio fue plasmado por primera vez en el artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto de 1789, el cual dos años más tarde, sería incorporado como preámbulo de la Constitución Francesa del 3 de septiembre de 1791, en los siguientes términos: “Todo hombre se presume inocente hasta que sea declarado culpable”.

Desde entonces, se convirtió en un principio comúnmente admitido por todos los países siendo incluso consignado en diversas Constituciones de corte liberal - individualista de América Latina y Europa. En México únicamente el decreto Constitucional para la Libertad de la América mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, ha reconocido expresamente este principio, puesto que su artículo 30 rezaba: “Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declare culpado”.

De la misma manera, aunque más recientemente, este principio fue recogido por el derecho internacional de los derechos humanos, quedando consignado, en forma casi idéntica, en diversos instrumentos internacionales tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 14 párrafo segundo; la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 párrafo segundo, ambos ratificados por nuestro país los días 24 y 25 de marzo de 1981, respectivamente y, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, plasmado en el artículo 6, párrafo segundo.¹⁸

En México dicho principio de inocencia se localiza en la fracción I del apartado B del artículo 20 constitucional, el cual señala que toda persona imputada tiene derecho “a que se presuma de inocencia mientras no se declare su responsabilidad

¹⁷ Vid. CARBONELL, Miguel; “Presunción de Inocencia: Ya lo dijo la Corte”, Disponible en https://youtu.be/L_N5RmEQU6s 25 de abril de 2021, 15:00 horas.

¹⁸ Vid. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Óp. Cit., pág. 2991.

mediante sentencia emitida por el juez de la causa”, como medida de preservar la libertad, y en el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales “Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.”; indudablemente la presunción de inocencia es un derecho que ha ido evolucionando junto con la ciencia jurídica.

Se puede deducir que, la presunción de inocencia es un derecho que como se ha dicho interviene en diferentes momentos procesales, por tal motivo protege al imputado de diferente manera, observándose desde que la autoridad tiene conocimiento del delito e inicia la investigación, hasta que el juez emita la sentencia definitiva.

1.4. PRISIÓN PREVENTIVA

Al analizar anteriormente, uno de los principios reconocidos de mayor relevancia en nuestro actual Sistema de Justicia Penal, como lo es la presunción de inocencia, se puede observar que es reconocido como derecho humano, el cual privilegia la libertad de las personas que están sujetas a un proceso penal.

Sin embargo, nuestras leyes establecen que la prisión preventiva es una medida cautelar que se aplicará, solo por delitos que merezcan pena privativa de libertad y el sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados, tal y como se encuentra consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política mexicana. Lo que implica que el imputado esté en prisión mientras se determina si cometió o no el delito.

Pero ¿qué son las medidas cautelares?, según el Poder Judicial de la Ciudad de México son restricciones o limitaciones temporales de derechos impuestas al imputado en audiencia pública por el juez, las cuales tienen como objetivos asegurar la presencia del imputado en el proceso, garantizar la seguridad de las partes

(víctima, ofendido, testigo) y evitar la obstaculización del procedimiento.¹⁹ Las cuales se encuentran plasmadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 155, específicamente en su fracción XIV “la prisión preventiva”.

Nuestro marco jurídico, artículo 19 constitucional, hace referencia a dos tipos de prisión preventiva; la primera es justificada, “...El Ministerio Público, sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido procesado y sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.”

Tiene el carácter de excepcional; “...así, de acuerdo con los principios de proporcionalidad e idoneidad, previstos en el artículo 156 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se requiere que el Juez de control, al imponer una o varias de las medidas cautelares, tome en consideración los argumentos que las partes ofrezcan o la justificación que el Ministerio Público realice, aplicando el criterio de mínima intervención, según las circunstancias particulares de cada persona, en términos del precepto constitucional citado. Bajo este contexto, es al Ministerio Público a quien corresponde la carga procesal de solicitar la prisión preventiva justificada, así como demostrar y justificar por qué otras medidas cautelares son insuficientes, para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento, además de aportar los medios de prueba necesarios y argumentos objetivos que permitan al juzgador determinar que resulta idónea, proporcional o necesaria, y no limitarse a mencionar genérica y subjetivamente que la medida cautelar consiste en la prisión preventiva justificada, es suficiente para continuar adecuadamente con la investigación.”²⁰

¹⁹ Poder Judicial de la Ciudad de México, “Medidas Cautelares” Disponible en https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/medidas_cautelares/medidas-cautelares/ 30 de abril de 2021, 14:45 horas.

²⁰ Décima época, Registro 2017568, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada (Penal), Fuente Seminario Judicial de la Federación. Tesis VI.2o.P.45 P (10a.) Disponible en

En la segunda vertiente se puede observar y de acuerdo con el mismo precepto citado, la prisión preventiva oficiosa. "...El juez ordenara la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud." Donde los probables responsables serán encarcelados de forma automática.

Finalmente, es importante exponer los criterios de la prisión preventiva oficiosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Si bien, como tal, la prisión preventiva no está prevista en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, hay dos normas que indirectamente la regulan, en el artículo 7.3 establece que "Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamientos arbitrarios", y el 8.2 que dispone que "Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad".

De estas dos normas convencionales, La Corte Interamericana ha derivado una rica jurisprudencia en torno a la prisión preventiva, de la cual se puede extraer, al menos cinco reglas o principios fundamentales:

- 1) Constituye una medida excepcional
- 2) Debe de ser proporcional
- 3) Debe ser necesaria
- 4) No puede estar determinada por el tipo de delito; y

5) No puede estar determinada por la gravedad del delito.”²¹

Acto seguido, la prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares, tal y como hace referencia el artículo 165 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente.

En definitiva, la prisión preventiva, es la medida cautelar más enérgica que prevé el procedimiento penal mexicano, privativas de la libertad personal, que permite encarcelar a una persona, sometida a un proceso penal, antes del dictado de una sentencia, que lo declare culpable de haber cometido el delito, la otra cara de la presunción de inocencia, de carácter excepcional.

²¹ GÓMEZ PÉREZ, Mara. “La Jurisprudencia Interamericana sobre Prisión Preventiva”, Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3817/11.pdf> 1 de mayo de 2021, 1:50 horas.

CAPÍTULO 2

VULNERACIÓN PARA EJERCER EL SUFRAGIO A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN PRISIÓN PREVENTIVA

El Estado por conducto del Instituto Nacional Electoral, fue omiso durante muchos años en establecer mecanismos tendentes a garantizar el derecho a votar de aquellas personas que se encuentran en prisión preventiva, debido a encontrarse sujetos a un proceso penal del que aún no han sido sentenciados.

En consecuencia, se debe hacer una interpretación de manera evolutiva del artículo 38 constitucional, de tal forma que coexista el derecho a votar y el principio presunción de inocencia en las personas que aún no han sido sentenciadas, reconociendo el derecho al sufragio y se deje de vulnerar, a *contrario sensu* se implementen los medios necesarios para garantizarlo.

2.1 SUSPENSIÓN Y VULNERACIÓN DEL DERECHO AL SUFRAGIO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN PRISIÓN PREVENTIVA EN MÉXICO

Anteriormente se han mencionado los derechos políticos electorales como prerrogativas de los ciudadanos, no obstante, el artículo 38 constitucional establece las causales de suspensión en los términos siguientes:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.”

Ahora bien, de dicho precepto, es pertinente, por el objeto de estudio de la presente tesina, enfocarse en la fracción II, de la cual se desprende que la suspensión aludida abarca un lapso que va desde que se emite el auto de formal prisión, hasta que se pronuncie que cause ejecutoria en el proceso criminal respectivo, situación que de acuerdo a la línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe interpretarse desde la perspectiva de coexistencias con dos derechos fundamentales: el derecho a votar y el derecho a la presunción de inocencia, que constituyen prerrogativas constitucionales en evolución, favoreciendo en tiempo a las personas para lograr su protección más amplia.

Por tanto, a pesar de tener causas penales iniciadas en su contra, y en vista que la responsabilidad no se establece hasta la emisión de una resolución judicial, es decir, una sentencia emitida por un juez, las personas que se encuentra en prisión preventiva, tendrían el derecho a ejercer el voto en las elecciones populares, porque no se encuentran dentro del supuesto que se menciona ni en ninguno de las demás fracciones en referencia, en las que estipulen la suspensión de sus derechos políticos, aunado a esto se da el criterio de la presunción de inocencia del que hace referencia el artículo 20 constitucional, y en consecuencia al no estar garantizado el derecho al voto en personas en prisión preventiva, existiría una vulneración para ejercer el sufragio a esta parte de la población.

En México, no existen los lineamientos necesarios, para que se atiendan los derechos políticos - electorales, que se encuentren en esa situación; es de suma importancia entender la dinámica que se genera dentro del sistema penitenciario. Para ello se debe tomar en cuenta el tamaño de la población que se encuentra dentro de los centros penitenciarios, de los cuales cuantos se encuentran en prisión preventiva.

Acorde al Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal del año 2020 y al Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2019 más de 80,000 personas en

los centros penitenciarios estatales y federales, no contaban con una sentencia, sin contar los centros municipales, tal y como se muestra a continuación en las siguientes gráficas:

CENSO NACIONAL DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y SISTEMA PENITENCIARIO 2020.²²



²² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario 2020." Resultados generales. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2020/> pág. 48. 05 de mayo de 2021, 18:25 horas.

CENSO NACIONAL DE SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL 2020.²³



Posteriormente, para garantizar la aplicación progresiva de los derechos humanos, se tiene que analizar el alcance de las responsabilidades del INE, ante dicha situación.

Según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, fracción V, apartado B, el Instituto Nacional Electoral, incluye todas las actividades relacionadas con la preparación, organización y conducción de los procesos electorales federales, asimismo, la Constitución y la legislación electoral le ordenan al Instituto realizar otras actividades, entre las que se encuentran realizar labores de capacitación y educación cívica, garantizar los derechos y prerrogativas de los

²³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal 2020.” Presentación de Datos Generales. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2020/doc/CNSPEF_2020_resultados.pdf pág. 23, 06 de mayo de 2021, 18:40 horas.

partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborar el Padrón Electoral y las Listas de Electores, diseñar, imprimir y distribuir los materiales utilizados en las jornadas electorales federales, la emisión de las credenciales para votar con fotografía, que emplean millones de ciudadanos para identificarse y ejercer su derecho a voto, fortalecer la democracia, entre otras.

No obstante, tiene como misión organizar los procesos electorales libres equitativos y confiables, para garantizar el ejercicio de los derechos políticos - electorales de la ciudadanía y contribuir al desarrollo de la vida democrática en México. Además, tiene importantes responsabilidades en los cuales, sus principales fines, son contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos - electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, entre otros.²⁴

En la reforma constitucional de 1996 se insertó un instrumento de tutela jurisdiccional, diseñado única y exclusivamente para la salvaguarda de los derechos políticos del ciudadano. Este medio denominado Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del ciudadano, vino a cubrir un déficit en la protección efectiva de los derechos políticos como auténticos derechos humanos.²⁵

El cual en caso de alguna irregularidad que se hubiere producido en los comicios, es el medio de impugnación en materia electoral, a través del cual los ciudadanos pueden solicitar la protección de sus derechos político - electorales, así como de todos aquellos derechos fundamentales estrechamente vinculados con éstos, el cual tiene la finalidad de restituir a los ciudadanos en el uso y goce de sus derechos, a través de su protección legal y constitucional. El cual procede contra actos violatorios de los derechos políticos - electorales, por ejemplo el derecho a votar, es el ciudadano violentado quien por sí mismo debe de promover el juicio en

²⁴ Instituto Nacional Electoral, ¿Qué es el Instituto Nacional Electoral?, 9 de febrero de 2017. Disponible en https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que_es/, 7 de mayo de 2021, 14:45 horas.

²⁵ OJESTO MARTINEZ PORCAYO, José Fernando, “Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales”, México, UNAM, pág. 223.

mención, dentro de los cuatro días siguientes a que tuvo conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, se debe presentar ante la autoridad u órgano del partido político responsable del acto o resolución que se estima afecta algún derecho político electoral del ciudadano; en ese momento se da aviso de inmediato a la sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se publicita en los estrados de la propia autoridad por 72 horas.²⁶

Por tanto, hay que tener en cuenta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de acuerdo con el artículo 99 constitucional es quien será con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

En otras palabras, las sentencias del Tribunal Electoral recaídas en los medios de impugnación contra actos y resoluciones electorales de que conoce tienen el carácter de definitivas e inatacables, por lo que no pueden ser revisadas ni mucho menos modificadas por órgano alguno.

El Tribunal anteriormente mencionado es la institución “surgido a partir de 1996 que, a través de un conjunto de medios de impugnación de esta materia, garantiza que todos los actos de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad, anulando, corrigiendo o remediando jurídicamente cualquier eventual irregularidad que se hubiere producido durante el desarrollo de los comicios, además de proteger los derechos políticos - electorales de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación.”²⁷

En cambio, ¿qué sucede con las personas que se encuentran en prisión preventiva y no se les permite ejercer su derecho al sufragio? ¿cómo garantizar el

²⁶ Centro de Capacitación Judicial Electoral, “Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, julio de 2011. Disponible en <file:///C:/Users/RIA-02/Downloads/jdc.pdf> 7 de mayo de 2021, 17:48 horas.

²⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Óp. Cit. pág. 3779.

voto a quienes, sin haber sido declarados culpables de un delito, se encuentran privados de su libertad? Pese al nivel de protección y eficacia adquirida en los últimos años, no se han aminorado las condiciones y suspensiones en el ejercicio de los derechos políticos a nivel constitucional. Dichas limitaciones se aperciben como dificultades para la consolidación plena de la universalidad de los derechos humanos, así como para la conservación del principio *pro persona*²⁸, eje rector en la dinámica constitucional.

El Código Penal Federal en su artículo 46 dispone que la suspensión de los derechos comienza cuando cause ejecutoria la sentencia, durando el tiempo de la condena, desde esta perspectiva interpretativa del principio *pro persona*, en el supuesto de que favorece a la persona que se encuentra procesada, debido a que no ha recibido una sentencia ejecutoria privativa de la libertad²⁹, por lo que toda persona, que se le haya iniciado una investigación judicial, aun cuando haya sido privada de su libertad, pero, sin que se les haya impuesto una condena, debe de garantizársele la vigencia de sus derechos políticos.

Por lo que la preservación de la universalidad del voto resulta un tanto incompatible con las restricciones que llegan a implementarse por parte del estado mexicano, que en muchas ocasiones carecen de racionalidad, fundamento y proporcionalidad, trayendo que se vulnere el principio de presunción de inocencia, propiciando exclusiones de ciertos grupos o sectores sociales, que se encuentren en tal supuesto.

²⁸ De acuerdo con la Secretaría de Gobernación se refiere a que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley.

²⁹ De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluye en tanto no se dicte una sentencia condenatoria, no existe impedimento para el ejercicio del derecho al sufragio, sólo cuando el procesado no esté efectivamente privado de su libertad, supuesto que implica su imposibilidad física para ejercer ese derecho. Disponible en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/161099>

2.2 SENTENCIA QUE RECONOCE EL DERECHO AL VOTO ACTIVO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN PRISIÓN PREVENTIVA

El objetivo principal del presente subtema es analizar y desglosar el estudio del fondo de la controversia, el problema general, el planteamiento de la parte actora, el análisis del caso y la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El 20 febrero del año 2019, aprobó la Sala una sentencia histórica para la población privada de su libertad con el número de expedientes SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 ACUMULADO, Ponente Magistrado Felipe de la Mata Pizaña. Donde los ciudadanos Guadalupe Gómez Hernández y Marcos Ruiz López, se autodescriben como tzotziles³⁰ y señalan que desde el año 2002, fueron aprehendidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y recluidos en el Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados número 14 “El Amate”, Cintalapa, Chiapas, derivado de diversas causas penales iniciadas en su contra, en las que se les atribuyen varios delitos. En espera de su sentencia por medio del juicio para la protección de los derechos políticos electorales, impugnaron la omisión del estado, por conducto del Instituto Nacional Electoral, de emitir acciones que le permitieran votar en las elecciones, porque a pesar de que aún no hay una sentencia condenatoria en su contra, la autoridad administrativa electoral no ha dictado los mecanismos necesarios a efecto de que puedan ejercer su derecho al sufragio en las elecciones federales y locales; de igual manera al no garantizar el derecho en el supuesto referido, manifiestan que realiza una interpretación del derecho al voto de una manera restrictiva, lo cual se contrapone con lo señalado en el artículo 35, párrafo uno, constitucional y los tratados internacionales en los que está plenamente garantizado, y que el artículo 38, fracción II, de la Constitución debe interpretarse de tal forma que coexista el derecho

³⁰ Conforman un grupo de mayenses que habitan la región de los Altos de Chiapas y algunos municipios del área colindante.

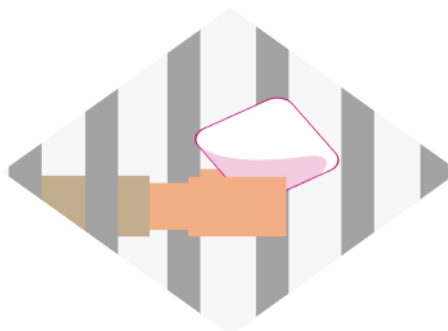
a votar y el derecho a la presunción de inocencia, a efecto de no causarles agravio alguno.³¹

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó, por mayoría de votos, que las personas en prisión sin sentencia condenatoria tienen derecho a votar porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia. Las razones que sustentan la decisión de la Sala Superior son tres:

1) El derecho a votar únicamente puede suspenderse cuando exista una sentencia condenatoria, conforme al principio de progresividad y no regresividad;

2) El voto activo es un elemento de socialización y no existen razones suficientes para que una persona sujeta a un proceso penal privada de su libertad no pueda ejercerlo; y

3) Tutelar el derecho al voto de personas reclusas sin sentencia condenatoria constituye una medida de visibilización dirigida a un grupo vulnerable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL³²

En la sentencia, la mayoría de los magistrados hacen una interpretación sistemática de los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35 fracción I, 38, fracción II y 20, Apartado B, fracción I, constitucionales, en relación con los numerales 14, párrafo segundo y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8 y 23

³¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “Sentencias- Comunidades indígenas” Disponible en <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/media/pdf/54c6f309cf011cf.pdf> 12 de mayo 2021, 14:10 horas.

³² Disponible en <https://ayuda.ine.mx/2021/informate/votaciones/votaciones-personas-prision-preventiva> 01 de junio de 2021, 11:45 horas.

de la Convención Americana de Derechos Humanos, conforma a los cuales, la suspensión de derechos (incluido el derecho a votar), no deber ser indebida.³³

Finalmente, la Sala Superior del Tribunal resolvió que la omisión reclamada era fundada por lo que ordenó al INE, implementar un programa para garantizar el Voto de las Personas en Prisión Preventiva en 2024, para lo cual debía realizar una primera etapa de prueba en el Proceso Electoral 2021-2021.

En consecuencia, la Sala Superior considera que el INE, como autoridad electoral nacional debe maximizar y potencializar el derecho de las personas en prisión preventiva, y se encuentra facultada para implementar esta primera etapa de prueba, en todas las circunscripciones electorales, varias entidades federativas y diversos reclusorios con las medidas y lineamientos necesarios, con la finalidad de garantizar la emisión del sufragio. La autoridad electoral deberá establecer las condiciones de modo, tiempo y lugar, así como el mecanismo que se ejercerá el derecho al voto en estos casos, de la cual se analizará más adelante.

2.3 RÉGIMEN DEMOCRÁTICO COSTARRICENSE: Una experiencia de Derecho Comparado

Tanto la Sala Superior como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Corte Interamericana y otros Tribunales Internacionales, han realizado una interpretación evolutiva del derecho al voto y la presunción de inocencia.

Por lo que se refiere el derecho al sufragio en el mundo, en la observación General número 25, párrafo catorce, del Comité de los Derechos Humanos³⁴, Artículo 25 “La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto”, se previó

³³ EGREN MORENO, Jorge, “El Universal, Derecho a votar en presidio”, México, 28 de febrero de 2019. Disponible en <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/jorge-egren-moreno/nacion/derecho-votar-en-presidio> 12 de marzo de 2021, 10:30 horas.

³⁴ Según La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por sus Estados Partes.

que a las personas a las que se prive de la libertad, pero que no hayan sido condenadas, no se les debe impedir que ejerzan su derecho a votar;³⁵

En ese sentido se ha señalado la obligación de los Estados signatarios de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de garantizar el derecho al voto de las personas mantenidas en prisión preventiva, sin embargo los países que permiten el derecho al voto de personas en prisión preventiva son Argentina, España, Colombia, Ecuador, Costa Rica, Estados Unidos (dos estados); los países que permiten el derecho al voto de procesados y sentenciados son Canadá, Reino Unido, Sudáfrica, Panamá y Turquía; y los países que permiten el voto de sentenciados pero con restricciones son Australia y China de los 24 países que han ratificado la Convención Americana.³⁶

En Ecuador, no solo se instala una mesa receptora especial dentro de los centros penitenciarios, sino que además la jornada electoral se realiza un par de días antes de la jornada nacional para poder atender cualquier imprevisto que pudiere surgir con esta población. En Colombia se realiza la misma práctica desde 1994 cumpliendo dos requisitos: no tener una sentencia y seguir las reglas emitidas por la Registraduría Nacional. Costa Rica, por su parte, una de las particularidades más relevantes que se encuentran, va encaminado a que las personas en prisión preventiva puedan hacer uso de su derecho a un sufragio activo y pleno, dentro de los centros de reclusión.

Aunando más en Costa Rica, en los artículos 9 y 99 de su Constitución Política, estipulan que el Tribunal Supremo de Elecciones, es el responsable exclusivo de la organización, dirección y vigilancia de todos los actos relativos al

³⁵ Naciones Unidas, Derechos Humanos, Órganos de Tratados, Base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas, Comité de los Derechos Humanos. Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=sp&TreatyID=8&DocTypeID=11, 12 de mayo de 2021, 18:10 horas.

³⁶ VILA DOMÍNGUEZ, María Magdalena, "Prisión Preventiva como límite al ejercicio del sufragio en México", 03 de julio de 2020. Disponible en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2020/07/Prisi%C3%B3n-preventiva-como-l%C3%ADmite-al-ejercicio-del-sufragio-en-M%C3%A9xico-03-07-2020.pdf>, 12 de mayo de 2021, 18:45 horas.

sufragio, lo cual se puede encontrar una gran similitud con lo que sucede en el Estado mexicano.

En este mismo orden de ideas, encontramos que antes de 1996, a las personas privadas de su libertad costarricenses se les impedía ejercer el derecho al sufragio, pues el ordenamiento jurídico del país prohibía instalar Juntas Receptoras de Votos en los Centros Penitenciarios, enunciado así en el artículo 168 del Código Electoral.

Dicha prohibición, obliga al Ministerio de Justicia a tomar las medidas correspondientes para el traslado de las personas privadas de libertad, a las diferentes juntas receptoras de votos, dicho traslado suponía una serie de inconvenientes, básicamente de carácter administrativo, de seguridad y de política penitenciaria, que les correspondía exclusivamente a las autoridades que tienen a su cargo la responsabilidad de los centro de reclusión y de acuerdo con los medios con que cuenten para ese fin.

Para el año de 1993, como resultado del estudio solicitado por la Licenciada Odio Benito, Ministra de Justicia, el Tribunal Supremo de Elecciones, envió a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley a efecto de reformar el artículo 168 del Código Electoral; en la motivación de ese proyecto el Tribunal indicó que la ratificación por parte del estado costarricense de instrumentos básicos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto de San José, como se menciona anteriormente, postulan el sufragio al igual que su Constitución Política, como función cívica primordial, lo que hace que lo clasifiquen como un derecho básico, elemental y de primer orden, que no admite ni tolera restricción alguna, por lo que el dispositivo contenido en el artículo citado, constituía una ilegítima restricción al ejercicio de un derecho constitucionalmente consagrado, toda vez que proscribía en forma expresa la instalación de juntas receptoras de votos en centros penitenciarios, estableciendo prácticamente una prohibición a sufragar a sujetos que sólo tenían vedado el derecho al libre tránsito, pero que lo demás gozaban y tenían los mismos derechos y deberes que el resto de los ciudadanos.

El 28 de noviembre de 1996, mediante la Ley número 7653 se aprobó la reforma, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 246 del 23 de diciembre del mismo año, fecha a partir de la cual entró en vigor. La norma vigente, en lo que interesa, dispone “quienes estén habilitados para sufragar, pero se encontraren detenidos o prestando servicio en cuarteles y cárceles, tendrán derecho a que se les permita votar libremente. El Tribunal Supremo de Elecciones reglamentará lo concerniente al voto en los centros penitenciarios y el Ministerio de Justicia presentará el material logístico y apoyo que el Tribunal requiera.”³⁷

En consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes a efecto de cumplir con la norma transcrita para las elecciones, lo que implicó la emisión del Reglamento para el Ejercicio del Sufragio en los Centros Penitenciarios; el cual se dictó mediante acuerdo del Tribunal Supremo de Elecciones número 10-97 del primero de septiembre de 1997 y se publicó en el Diario número 181 del día 22 del mismo mes.³⁸

Hay que destacar el proceso electoral costarricense, ya que es accesible a las personas privadas de libertad, expone una experiencia vanguardista, garantiza la participación electoral de esa población, uno de sus propósitos fundamentales es el de equiparar las condiciones de accesibilidad de la ciudadanía reclusa en los centros penitenciarios del país, para hacer efectivos los principios de igualdad, no discriminación, participación y auto representación, de manera que puedan ejercer sus derechos y deberes políticos antes, durante y después del proceso electoral; involucra la participación de diferentes sectores entre ellos el Tribunal Supremo de Elecciones, asesores electorales, delegados, partidos políticos y la misma población.

³⁷ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, “Reforma de varios artículos del Código Electoral, Ley 7653”, Disponible en <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/costa-rica-leyesdecuotas-1996-ley-7653.pdf> 13 de mayo de 2021, 17:45 horas.

³⁸ Tribunal Supremos de Elecciones, “Proceso Electoral Costarricense Accesible a las Personas Privadas de Libertad”, 2006. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23690.pdf>. 14 de mayo de 2021, 18:30 horas.

CAPÍTULO 3

EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL COMO AUTORIDAD GARANTE DEL DERECHO AL VOTO A LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA

De conformidad con el principio de progresividad debe ampliarse la aplicación, alcance y protección de los derechos humanos en la medida de lo posible, hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas, es por ello, que se considera necesario implementar medios que posibiliten el ejercicio del derecho a votar en las personas que se encuentra en prisión preventiva. Por ello, en cumplimiento a la sentencia anteriormente referida, da como resultado el modelo de prueba piloto del que se hablará en lo sucesivo.

3.1 MODELO DE OPERACIÓN DE PRUEBA PILOTO DEL VOTO DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA

El día tres de febrero del año dos mil veintiuno el Instituto Nacional Electoral, a través de su página oficial en la categoría “Al día”, dio a conocer que el Consejo General del INE aprobó por unanimidad el “Modelo de operación de la prueba piloto del Voto de Personas en Prisión Preventiva” que podrán participar en la elección de diputaciones federales en el Proceso Electoral 2020-2021, en cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado.



ASISTENCIA LEGAL POR LOS DERECHOS HUMANOS AC ASILEGAL³⁹

³⁹ Disponible en <https://asilegal.org.mx/comunicados/solo-949-personas-en-prision-preventiva-haran-efectivo-su-derecho-a-votar/> 31 de mayo de 2021, 21:15 horas.

En coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante convenio definieron el procedimiento a seguir para que, quienes se inscribieron en la Lista Nominal, tengan la información necesaria para emitir su voto; asimismo, conformaron un grupo de trabajo que determinó los Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS) que participaron en la prueba piloto, en el cual menciona que tomaron en consideración factores de gobernabilidad y seguridad, inclusión de las cinco circunscripciones electorales plurinominales, centros federales femeniles y varoniles y perspectiva de género e interculturalidad; los cuales versan los siguientes:

Circunscripción	Entidad	Centro	Población	En Prisión Preventiva
Primera	Sonora	CEFERESO No.11	Varonil	581
Segunda	Guanajuato	CEFERESO No.12	Varonil	631
Tercera	Chiapas	CEFERESO No.15	Varonil e intercultural	365
Cuarta	Morelos	CEFERESO No.16	Femenil	505
Quinta	Michoacán	CEFERESO No.17	Varonil	103

Dieron a conocer que se beneficiaría a una población aproximada de 2,185 personas en prisión preventiva con corte al mes de marzo de 2020, de las cuales 1680, el 76.9% son hombres y 505, el 23.1% son mujeres.⁴⁰

De acuerdo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Modelo de Operación, para su realización se contó con el apoyo y colaboración de las autoridades penitenciarias del orden federal, se instaló un grupo de trabajo interinstitucional, de los cuales se establecieron los trabajos que debieron realizar cada área del Instituto; en este sentido la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se encargó de verificar los registros de las Personas en Prisión Preventiva interesadas en participar y en conformar la Lista Nominal de Electores

⁴⁰ Vid. Instituto Nacional Electoral, “Aprueba INE modelo de operación de prueba piloto del voto de personas en prisión preventiva para elecciones 2021-Central Electora” publicado el 3 de febrero de 2021. Disponible en <https://centralelectoral.ine.mx/2021/02/03/aprueba-ine-modelo-de-operacion-de-prueba-piloto-del-voto-de-personas-en-prision-preventiva-para-elecciones-2021/> 16 de marzo de 2021, 16:00 horas.

en Prisión Preventiva; la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tuvo a su cargo la estrategia de difusión para promover el Voto en Personas en Prisión Preventiva⁴¹, así como la integración de las Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto de Personas en Prisión Preventiva y; finalmente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a su cargo el diseño y preparación de los materiales y documentación, el procedimiento de votación al interior de los CEFERESOS, además que se encargó de coordinar los trabajos con las áreas involucradas, programar reuniones de seguimiento, elaborar los informes para las instancias superiores de los avances, así como presentar los resultados obtenidos en la implementación de la prueba.

El Instituto Nacional Electoral, consideró que dicho modelo de votación más adecuado para la prueba piloto es el voto anticipado por correspondencia, similar al que se emplea en el voto de mexicanos en el extranjero, mecanismo de votación a distancia que permite mantener las medidas de seguridad necesarias y acordes a las condiciones en las que se encuentran las Personas en Prisión Preventiva, el cual se implementó por primera vez en territorio nacional.

El Modelo de Operación estuvo diseñado en tres fases con las actividades que cada una de las áreas involucradas que desarrollaron:

LA FASE I	Actividades previas a la Jornada Electoral
------------------	---

Inició con el registro y la conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva; dividida en dos etapas:

Primera.- Se establecieron las condiciones que debieron cumplir las Personas en Prisión Preventiva para participar en la Jornada Electoral, así como, las actividades preparatorias para el registro de electores en prisión preventiva como son elaborar y definir los lineamientos para la integración de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva y el formato de Solicitud de Inscripción Individual

⁴¹ Véase en ANEXO 1.

a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva, documentos que fueron aprobados por la Comisión Nacional de Vigilancia, la Comisión del Registro Federal de Electores y el Consejo General del INE;

Segunda.- Se realizó la conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva, la estrategia de difusión, el diseño y producción de documentación y materiales electorales para el Voto de Personas en Prisión Preventiva, la integración y el envío del paquete de correspondencia a la Junta Local Ejecutiva, y finalizó con la insaculación del Funcionario de Mesa de Escrutinio y Cómputo del voto de personas en prisión preventiva que se realizó en el Consejo Distrital más cercano al Consejo Local, la integración de la Mesa de Escrutinio y Cómputo del voto de personas en prisión preventiva que contaron con un presidente, un secretario, dos escrutadores y dos suplentes, y los materiales didácticos y de apoyo a la capacitación fueron elaborados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

LA FASE II

Actividades del voto anticipado

Esta fase se encontró a cargo de la Vocalía Secretarial Local de la Junta Local Ejecutiva o, en su defecto, la figura de la Vocalía que el consejero presidente del Consejo Local defina, quien, en compañía de la o el Auxiliar Jurídico, se encargó de atender la jornada de la votación anticipada en las fechas establecidas; por lo que debió reunir los insumos con los que ingresó al CEFERESO:

- 1) Los sobres paquete Electoral de Seguridad de las Oficinas Centrales;
- 2) Una mampara especial;
- 3) las Listas Nominales de Electores en Prisión Preventiva;
- 4) la caja paquete de envío y recolección que contenía los sobres paquete Electoral de Seguridad de las Oficinas Centrales y materiales para la implementación del voto;
- 5) la bolsa plástica transparente para sobrantes de sobres paquete Electoral de Seguridad de las Oficinas Centrales;
- 6) crayón para el marcado de las boletas electorales;

7) implementos de protección sanitaria al COVID 19;

8) cojín para sello;

9) sello "Votó 2021"; y

10) Hoja de incidente en tamaño oficio. Determinó el procedimiento que se siguió durante la jornada de Votación Anticipada por parte de la Vocalía Secretarial Local de la Junta Local Ejecutiva al interior de los CEFERESOS; los pasos a seguir por parte de las personas en prisión preventiva para la apertura del sobre y la emisión de su voto;

Además las actividades realizadas por parte de la Vocalía Secretarial Local una vez concluida la votación, como la clasificación de los sobre paquete Electoral de Seguridad de los CEFERESOS, su remisión a las Juntas Locales Ejecutivas destino, la elaboración de las actas circunstanciadas en los CEFERESOS y las acciones realizadas por parte de las Vocalías Secretariales Locales de la Junta Local Ejecutiva destino una vez que se recibieron los sobre paquete Electoral de Seguridad de los CEFERESOS.

Dentro de esta fase se incluyó el envío de la documentación electoral para el escrutinio y cómputo en las sedes de la Junta Local Ejecutiva del INE, para lo cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a los consejeros presidentes de cada uno de los Consejos Locales que cuenten con votos emitidos por personas en prisión preventiva, los siguientes documentos:

- ❖ Las Actas de Escrutinio y Cómputo del voto en personas en prisión preventiva para la elección de las Diputaciones Federales,
- ❖ Hoja de incidentes
- ❖ Constancia de clausura de casilla y,
- ❖ Recibo de copia legible de las actas de Mesa de Escrutinio y Cómputo de voto de personas en prisión preventiva entregadas a las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

De igual manera hará llegar las siguientes etiquetas: Etiqueta para sobre para expediente de la elección para las Diputaciones Federales; Etiqueta para sobre para

votos válidos de la elección para las Diputaciones Federales; Etiqueta para sobre para votos nulos de la elección para las Diputaciones Federales; Etiqueta para sobre para lista nominal de electores. Asimismo, se detalló el material de papelería que deberán adquirir los Consejos Locales. El escrutinio y cómputo de los votos lo realizarán los Funcionarios de Mesa de Escrutinio del voto de personas en prisión preventiva que se instalaron a partir de las 17:00 horas, en cada una de las sedes de las Juntas Locales Ejecutivas, por lo que se estableció las actividades a realizar por parte de cada uno de ellos, así como el registro de los resultados obtenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo del voto de personas en prisión preventiva y su incorporación en el Programa de Resultados Electorales Preliminares y en el Sistema de Registro de Actas, referenciados en la sección 00. Esta fase concluyó con el tratamiento que se dio al Acta de Escrutinio y Cómputo del voto de personas en prisión preventiva en los cómputos distritales y los resultados de las Actas mencionadas se hicieron del conocimiento de integrantes de los Consejos Distritales en la reunión de trabajo del martes anterior a los cómputos.⁴²

LA FASE III**Programación de la prueba piloto**

Se llevará a cabo en el periodo de septiembre de 2021 a febrero de 2022 y tiene la finalidad de revisar y procesar la información. Por parte del equipo de evaluación de la Dirección de Planeación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, las principales actividades que se llevarán a cabo son:

- ❖ Recepción y revisión de informes de evaluación,
- ❖ Recepción y revisión de encuestas de percepción,
- ❖ Tratamiento de la información,
- ❖ Redacción del informe integral de evaluación de las personas que votaron en prisión preventiva,

⁴² Vid. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG97/2021, disponible en http://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202102_3_ap_14.pdf 24 de mayo de 2021, 10:00 horas.

- ❖ Presentación del informe integral de evaluación ante el Consejo General del INE, el cual será conocido y aprobado de manera previa por la Comisión de Organización Electoral.⁴³

Los votos registrados fueron resguardados por el INE y, una vez concluida la jornada electoral del día 6 de junio del año dos mil veintiuno, fueron contabilizados con el resto de la elección federal.

3.2 EL CUMPLIMIENTO DE LAS PREMISAS DEL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA: PRECEDENTE TANGIBLE DEL SENTIDO DE PERTINENCIA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Con la implementación del Modelo de Operación de Prueba Piloto del Voto de Personas en Prisión Preventiva, se trata de garantizar el sufragio activo reconocido dentro del más alto ordenamiento jurídico del país, en el artículo 35 como derecho y 36 como obligación; sin embargo, es lamentable que solo se haya implementado en 5 centros penitenciarios federales de los 288 que hay en México, tal y como consta en el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional,⁴⁴ trayendo como resultado lograr solo garantizar el 1% de la población en dichas circunstancias, lo cual hace que el INE tenga tres años para garantizar que el 99% restante pueda votar para las próximas elecciones de 2024; de las 2,699 solo 949 de los 2,699 que se encontraban contempladas cumplieron con los requisitos, 148, es decir el 15.59% fueron mujeres y 801, el 84.40% fueron hombres⁴⁵, porque

⁴³ Vid. Instituto Nacional Electoral, “Plan de trabajo para la evaluación del voto de las personas en prisión preventiva.” Disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/119968/ccoe-11se-14-05-2021-puntounico-plantrabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y> 05 mayo de 2021, 17:38 horas.

⁴⁴ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, “Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional” 2021. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/626744/CE_2021_02.pdf 05 de junio de 2021, 14:45 horas.

⁴⁵ Vid. Animal Político, “Personas en prisión votan por primera vez en prueba piloto organizada por el INE”, 19 de mayo de 2021. Disponible en <https://www.animalpolitico.com/2021/05/ine-prueba-piloto-voto-personas-prision/> 27 de mayo 2021, 14:25 horas.

debieron manifestar su intención de querer emitir su voto, estar inscrito en el padrón electoral, coincidir su foto de la solicitud con la Lista Nominal.⁴⁶

La vulneración es clara, la población que se encuentra en prisión preventiva no tiene garantizada de manera efectiva el sufragio activo.

Puntualizando dicha expresión, se vinculará concretamente con el contenido de los siguientes ordenamientos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 38 Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

Las personas que se encuentra en prisión preventiva, tendrían el derecho a ejercer el voto en las elecciones populares, dado que no se encuentran dentro del supuesto

⁴⁶ Véase ANEXO 2.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 21

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Toda persona tiene derecho a la expresión de su voluntad a través de la materialización del voto, no encontrándose ninguna restricción.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país

Reafirmación del sufragio sin restricciones indebidas y tener acceso a las funciones públicas del país.

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 23: Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben de gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Hace referencia al sufragio activo como pasivo, además de que serán los Estados partes los que establecerán alguna limitante restrictiva a este derecho, sin existir un parámetro expreso en la cual el Estado debe limitar los derechos políticos de los ciudadanos de forma literal.

Con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral donde se reconoce el derecho activo de las personas que se encuentran en prisión preventiva, existe duda alguna que se deben de implementar los mecanismos necesarios para garantizar efectivamente la plena materialización del sufragio activo al 100% de la población sin distinción de ninguna clase, como única forma de consolidación de una democracia, en todo el rigor de la palabra.

Cabe mencionar que, durante los comicios celebrados con personas en prisión preventiva, no existió en su totalidad transparencia ni pleno acceso a la información en el procedimiento, vulnerando de tal forma el artículo 6º de la Constitución mexicana, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información al ser reglamentaria del mismo precepto, que a pesar de haber recibido 1,003 solicitudes de observadoras y observadores de los comicios y de un comunicado por parte de organizaciones civiles que integran “libres para elegir,

observatorio de elecciones y derechos políticos en prisión” haciendo un llamado al INE y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a establecer los mecanismos de observación por parte de organizaciones, ciudadanía interesada y medios de comunicación durante el voto piloto en prisiones emitido el 26 de abril del año dos mil veintiuno, no hubo respuesta favorable, argumentando que ésta figura no se encontró contemplada en el modelo que planteó el INE.⁴⁷ Lo cual parece absurdo, al ser la transparencia una herramienta pública, que contribuye a la consolidación del sistema democrático en México.

Haciendo referencia a los tratados internacionales hablando del acceso a la información tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 19, numeral 2, así como la Convención Americana de los Derechos Humanos expresan claramente en el artículo 13, primer párrafo expresa claramente que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Motivo por el cual se debe abatir dicha vulneración, es esencial que el Instituto Nacional Electoral determine cuales son los mejores canales de comunicación para transparentar su actuación, no solo tienen la obligación de revelar información pública, sino dotar a la población en prisión preventiva de conocimientos sobre la importancia de ejercer su derecho a la información.

De acuerdo con dicha organización manifiestan que las autoridades electorales y penitenciarias prohibieron la observación ciudadana del ejercicio “Pese a realizar gestiones y solicitudes formales y llamamientos públicos, las organizaciones y personas defensoras que conformamos el observatorio, no fuimos autorizadas para participar como observadoras y observadores en la jornada de

⁴⁷ Libres para elegir, Observatorio de elecciones y derechos políticos en prisión. “ONG’s pide a INE y a SSPC abrir votación piloto en cárceles para observación electoral”. Disponible en https://assets.websitefiles.com/5ebc8ed4580afe20858a3b03/60882a5e2258f48b4101816b_Comunicado%20Observacio%CC%81n%20electoral%20Libres%20Para%20Elegir%20260421.pdf 28 de mayo de 2021, 17:29 horas.

voto anticipado, pues esto no estuvo “contemplado” en el modelo”⁴⁸. En ese sentido el observatorio sugiere a las autoridades modificar sus mecanismos para futuros ejercicios de voto en prisión, con el fin de garantizar la verdadera transparencia y participación ciudadana para este sector de la población.⁴⁹Es necesario un observatorio para monitorear, evaluar y generar recomendaciones a las autoridades sobre el ejercicio electoral.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) quien fue el único observador, informó que, a través de la Tercera Visitaduría General, realizó visitas de verificación a los Centros Federales en los que se llevó a cabo la prueba piloto, el primer día de comicios, a través de un Comunicado de Prensa, al respecto, atestiguó que durante los comicios no se presentó incidente alguno, pues se efectuaron con la organización y seguridad institucional debida, generando los escenarios que permitieron que las personas en prisión preventiva ejercieran su voto de manera libre y secreta. Además, se enfatizaron funciones con perspectiva de género a favor de las mujeres embarazadas y/o que se presentaron con sus hijos e hijas, dándoles preferencia para realizar dicho acto sin demora, por parte de las autoridades penitenciarias y del Instituto Nacional Electoral.

Por todo ello, la CNDH reconoce que el ejercicio democrático que se desarrolló constituye un avance fundamental para reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad, a fin de garantizar el derecho a una reinserción social efectiva y con ello, evitar el debilitamiento del sentido de responsabilidad de la persona en prisión y el respeto a su dignidad. De igual manera coincide en que una manera tangible de lograr un sentido de pertenencia y de responsabilidad con la sociedad es el derecho al voto, entendido como el derecho de tener voz respecto a quién va a tomar las decisiones de interés público, lo cual es parte fundamental de una democracia; es por tal motivo que este Organismo Autónomo celebra las acciones coordinadas por parte del personal del INE y de las

⁴⁸ Vid. Infobae. “Voto 2021 en prisiones no fue transparente: organizaciones civiles”, 26 de mayo de 2021. Disponible en <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/05/26/voto-2021-en-prisiones-no-fue-transparente-organizaciones-civiles/> , 28 de mayo de 2021, 12:55 horas.

⁴⁹ Véase en ANEXO 5.

autoridades penitenciarias a nivel federal durante esta prueba piloto del voto, habida cuenta que se sienta un precedente importante tras la logística, seguridad y coordinación institucional con pleno respeto de los derechos político - electorales de las personas en prisión preventiva que participaron, y hace mención de que se deben sumar todos los esfuerzos posibles para transitar en un mediano plazo hacia el reconocimiento pleno y progresivo de este derecho a todas las personas privadas de la libertad, no como una prueba piloto, sino en función del ejercicio pleno de ese derecho, con miras a las elecciones del año 2024.⁵⁰

Aunado a esto, el INE no ha realizado ningún exhorto a las y los candidatos para integrar en sus campañas a dicha población, no existe conocimiento sobre las propuestas políticas públicas enfocadas a la población penitenciaria y a sus familias, y aunque el día de los comicios el Instituto se limitó a un resumen de las propuestas de los partidos políticos⁵¹ que debieron cumplir con ciertos lineamientos⁵², a pesar de ello, éstas no eran específicas para las personas vulnerables que se encuentran privadas de su libertad sin sentencia, sumándole que no subsanaban las necesidades de una población que no se encuentra visibilizada políticamente, a la cual se le ha limitado su derecho al sufragio durante décadas y se les proporcionaron al momento de la emisión de su voto, ocasionando dudas, nerviosismo y confusión, impidiendo un voto informado y responsable. Los partidos políticos y en este caso los candidatos constituyen un canal de comunicación entre la sociedad y su gobierno y, en el marco de contiendas electorales, son los actores principales de la lucha por el poder.

Sin información precisa y oportuna, no hay posible participación electoral consciente y responsable en los asuntos públicos, pues como menciona Eduardo Novoa Monreal: “Todo hombre, ya sea que se le considere aisladamente o inserte en una comunidad humana, necesita información. Solamente cuando alcanza un

⁵⁰ Vid. Comisión Nacional de Derechos Humanos, “CNDH permanece atenta a implementación de prueba piloto del voto de personas en prisión preventiva” Comunicado de prensa DGC/136/2021” Dirección General de Comunicación, 18 de mayo de 2021. Disponible en [file:///C:/Users/RIA-02/Downloads/COM_2021_136%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/RIA-02/Downloads/COM_2021_136%20(1).pdf) 27 de mayo, 12:30 horas.

⁵¹ Véase ANEXO 3.

⁵² Véase ANEXO 4.

conocimiento, lo más completo posible, de lo que sucede en su entorno y en el mundo, puede formarse una opinión que lo deje en situación de buscar y organizar, con verdadera libertad, la forma de vida que le parezca más adecuada. Sino conoce los procesos políticos y económicos, las dificultades y conflictos que ellos presentan a nivel nacional e internacional, la diversidad existe en las ideas y opiniones relativos a los negocios públicos, quedando incapacitado para participar como ciudadano en los procesos de toma de decisión en los que le corresponde intervenir.⁵³

Lo anteriormente señalado, da pie a conflictos que ocurren al momento de la realización de acciones de campaña para la población privada de la libertad. Iniciando por el acceso a los medios de comunicación, como televisores y radios, lo cual es extremadamente limitado; la entrada a los candidatos en los penitenciarios debe estar sumamente controlado para que sea lo más seguro posible. El INE tiene que establecer un mecanismo para asegurar el libre acceso a la información de campaña, y tomar acciones para posibilitar la transmisión de dicha información dentro del ambiente carcelario, el derecho a la información es una garantía fundamental que se traduce en la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reutilizar y redistribuir libremente.

Partiendo de que el derecho al voto únicamente puede ejercerse de manera plena si se tiene información completa, de calidad, adecuada y suficiente sobre las y los candidatos y sus propuestas específicas, es fundamental que desde ahora se regulen los procedimientos particulares para llevar a cabo dichas actividades. Específicamente, las autoridades electorales deben tomar en cuenta las particularidades del entorno carcelario en la planeación de la difusión de manera libre como lo hace la población exterior. En este aspecto, los principios de

⁵³ NOVOA MONREAL, Eduardo, "Derecho a la vida privada y libertad de Información. Un conflicto de derechos", segunda edición, Siglo Veintiuno, México, 1981, pág. 147 y 148.

equivalencia y no discriminación, deben prevalecer sobre cualquier cosa, sin que aquello afecte la seguridad o gobernabilidad en los centros penitenciarios⁵⁴

Si bien es cierto que se les proporcionaron boletas electorales, instructivos de votación e información de los partidos, no hubo información oportuna, verificable, comprensible, idónea, accesible y suficiente sobre los candidatos y cargos de elección popular en juego.

Tal y como hizo mención, la consejera Claudia Zavala es un gran reto para el INE revisar las diferentes formas de hacer llegar la información de las diferentes opciones políticas, todo con la finalidad de obtener un voto informado.⁵⁵

El derecho a la información es un derecho fundamental previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene un carácter vinculante frente a todo órgano del poder público, cuyo titular es cualquier persona, además de ser tutelado jurisdiccionalmente. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 1, establece como finalidad de dicha ley, proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal.

Además de los objetivos señalados expresamente en el artículo 4o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (transparencia, rendición de cuentas y, particularmente, la democratización de la sociedad mexicana, así como la plena vigencia del Estado constitucional de derecho, entre otros), el principio de transparencia previsto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución federal. Así, el referido

⁵⁴ Vid. Animal Político, “Las personas privadas de libertad votarán sin campañas electorales” 04 de mayo de 2021. Disponible en <https://www.animalpolitico.com/el-derecho-olvidado/las-personas-privadas-de-libertad-votaran-sin-campanas-electorales/> 27 de mayo 2021, 15:12 horas.

⁵⁵ Central Electoral, Instituto Nacional Electoral, “Aprueba INE modelo de operación de prueba piloto del voto de personas en prisión preventiva para elecciones de 2021”, 03 de febrero de 2021. Disponible en <https://centralelectoral.ine.mx/2021/02/03/aprueba-ine-modelo-de-operacion-de-prueba-piloto-del-voto-de-personas-en-prision-preventiva-para-elecciones-2021/> 28 de mayo de 2021, 9:10 horas.

derecho tiene una naturaleza eminentemente política, al proteger valores consustanciales a un Estado constitucional democrático de derecho.⁵⁶

Una deficiencia que se encuentra dentro del Modelo de Operación Piloto es la falta de incorporación a las Listas Nominales y al Padrón Electoral, es decir con los datos mencionados en el presente trabajo de tesina, se puede observar, a pesar de tener una intención de voto elevada, existió una disminución considerable de las personas que se encuentran en prisión preventiva contempladas en el Modelo de Piloto, a las personas que en la práctica pudieron ejercer su derecho al sufragio, ya que muchas de ellas no se encontraron dentro de las Listas Nominales y al Padrón Electoral; tomando en consideración que hay personas que se encuentran en espera de una sentencia definitiva por años, era de esperarse que podrían encontrarse en los supuestos consagrados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por ejemplo: pérdida de vigencia, cancelación de trámite o domicilio irregular, al no contemplar la “credencialización” y no implementar algún mecanismo mediante el cual se pueda cumplir con los requisitos establecidos por el Instituto y tomando en consideración de los centros penitenciarios, sigue existiendo una restricción de los derechos políticos – electorales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de las personas en prisión preventiva.

El alcance de las responsabilidades del Instituto Nacional Electoral consagradas en el artículo 41, establece que se deben ejercer funciones tales como educación cívica, motivo por el cual debe considerarse la impartición de un curso de educación cívica dentro del marco de los programas de reinserción social, que podrá tener un impacto real en la vida política del país. Siendo uno de los objetivos

⁵⁶ Tercera época, Tesis XXXVIII/2005, Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-216/2004](#). Jorge Arturo Zárate Vite. 10 de septiembre de 2004. Mayoría de 6 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Disidente: Eloy Fuentes Cerda. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya. Disponible en <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/tesis-xxxviii-2005/> 06 de junio de 2021, 11:55 horas.

de los centros penitenciarios la articulación, administración y vigilancia de estrategias encaminadas a proveer la reinserción social.

A pesar de las interrogantes que aún quedan sin resolver, tales como ¿Cuáles son los medios que se ocuparan para que tengan acceso a la información oportuna?, ¿cómo fueron y serán elegidos los funcionarios de casilla? El INE, ¿determinará si el ejercicio del derecho al voto se aplicará solamente a la elección presidencial o a otras elecciones?, así como ¿se autorizará a las y los observadores en los comicios de 2024? Sin duda se reconoce la importancia de que se garanticen los derechos políticos - electorales de las personas sin sentencia. En México con un sistema democrático, negaba su acceso al voto a las personas privadas de la libertad hasta ahora, considerando que el voto activo es un elemento de socialización fundamental para la reinserción social, es el ejercicio político más importante para la vida democrática de un país y llevarlo a los centros penitenciarios implica un reto enorme que pondrá a prueba el compromiso del Estado mexicano para garantizar dichos derechos.

El ejercicio de votar desde las prisiones abre la puerta para voltear a ver la realidad de las condiciones que se viven dentro de los centros penitenciarios, las violaciones de derecho que se pueden presentar, y ojalá a generar interés de las y los candidatos electorales y partidos políticos sobre las condiciones de vida de las personas privadas de su libertad; los resultados serán vinculantes y servirán de base para generalizar el ejercicio del derecho al sufragio de los procesos electorales.

El reto de operación y logística es enorme. Desde mecanismos efectivos para el acceso a la información de las personas reclusas en centros penitenciarios hasta el establecimiento de todas las garantías para la emisión de un voto personal, libre y secreto. El espacio de tiempo para su implementación en los comicios del 2024 abre la oportunidad de pensar en el diseño de la solución, pero también para que los legisladores se ocupen del tema.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Los derechos políticos son derechos fundamentales que tiene todo ciudadano para intervenir en actividades en actividades que se encuentran relacionadas con el Estado, en el ejercicio de la función política, los cuales guardan una relación estrecha con otros derechos fundamentales.

SEGUNDA. México tiene un sistema político democrático siendo el voto una condición necesaria y representa el principal mecanismo de participación ciudadana, por tanto, los ciudadanos coadyuvan en la organización jurídica y política del Estado.

TERCERA. Existen supuestos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se deben suspender los derechos políticos, sin embargo, todo límite o condición para el ejercicio de tales derechos debe basarse en criterios objetivos y razonables plenamente compatible con los parámetros constitucionales e internacionales, en lo que se refiere a conservar la intangibilidad del principio de universalidad del sufragio, la no discriminación y el respeto a la dignidad de las personas.

CUARTA. En 2019 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que las personas que se encuentran en prisión preventiva tienen derecho al voto, amparadas bajo el principio de presunción de inocencia, yendo más allá del caso concreto, sino a cualquier persona en la misma situación, generando lineamientos y obligaciones a más de una autoridad para garantizar el derecho humano llamado “voto”.

QUINTA. El Instituto Nacional Electoral implementó el “Modelo de Operación de la Prueba Piloto del Voto de las personas en prisión preventiva”, para dar cumplimiento a la sentencia y garantizar el derecho al voto de forma paulatina y progresiva para todas las personas que se encuentran sin sentencia condenatoria frente a los comicios del año 2024.

SEXTA. De conformidad con el principio de progresividad debe ampliarse la aplicación, alcance y protección de los derechos humanos en la mayor medida

posible, hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias reales y jurídicas, es por ello por lo que se considera necesario implementar mecanismos que posibiliten el ejercicio del derecho al sufragio pleno, responsable, informado ante un proceso transparente e incluyente.

FUENTES CONSULTADAS

Doctrina

FRANCO CUERVO, Juan José. “El Derecho Humano al Voto”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2016.

FERRAJOLI, Luigi, “Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal.” segunda edición, 1997, Trotta, España.

NOVOA MONREAL, Eduardo, “Derecho a la vida privada y libertad de Información. Un conflicto de derechos”, Siglo Veintiuno. segunda edición, México, 1981.

OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO, José Fernando, “Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales”, México, UNAM.

Legislativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Declaración de los Derechos del hombre y el ciudadano

Código Nacional de Procedimientos Penales

Código Penal Federal

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley General de Delitos Electorales

Ley General de Partidos Políticos

Ley Federal de Consulta Popular

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México

Jurisprudenciales

Novena Época, Registro 161099, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, septiembre de 2011, página 6, Materia: Constitucional, Tesis: P./J.33/2011.

Décima época, Registro: 2006505, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: (III Región) 4º. 37ª (10ª.)

Décima época, Registro 2017568, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada (Penal), Fuente Semanario Judicial de la Federación. Tesis VI.2o.P.45 P (10a.)

Tercera época, Tesis XXXVIII/2005, “Derecho de acceso a la información pública en materia electoral, contenido y *alcance*” Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-216/2004](#). Jorge Arturo Zárate Vite. 10 de septiembre de 2004. Mayoría de 6 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Disidente: Eloy Fuentes Cerda. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Electrónicas

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG97/2021, disponible en http://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202102_3_ap_14.pdf

Animal Político, “Las personas privadas de libertad votarán sin campañas electorales” 04 de mayo de 2021. Disponible en <https://www.animalpolitico.com/el-derecho-olvidado/las-personas-privadas-de-libertad-votaran-sin-campanas-electorales/>

Animal Político, “Personas en prisión votan por primera vez en prueba piloto organizada por el INE”, 19 de mayo de 2021. Disponible en <https://www.animalpolitico.com/2021/05/ine-prueba-piloto-voto-personas-prision/>

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, “Reforma de varios artículos del Código Electoral, Ley 7653”, Disponible en <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/costa-rica-leyesdecuotas-1996-ley-7653.pdf>

CARBONELL, Miguel; “Presunción de Inocencia: Ya lo dijo la Corte”, Disponible en https://youtu.be/L_N5RmEQU6s

CASTILLO GONZALEZ, Leonel; “Reflexiones Temáticas sobre el Derecho Electoral”, 2006. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6094/15a.pdf>

Central Electoral, Instituto Nacional Electoral, “Aprueba INE modelo de operación de prueba piloto del voto de personas en prisión preventiva para elecciones de 2021”, 03 de febrero de 2021. Disponible en <https://centralelectoral.ine.mx/2021/02/03/aprueba-ine-modelo-de-operacion-de-prueba-piloto-del-voto-de-personas-en-prision-preventiva-para-elecciones-2021/>

Centro de Capacitación Judicial Electoral, “Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, julio de 2011. Disponible en <file:///C:/Users/RIA-02/Downloads/jdc.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos, “CNDH permanece atenta a implementación de prueba piloto del voto de personas en prisión preventiva” Comunicado de prensa DGC/136/2021”_Dirección General de Comunicación, 18 de mayo de 2021. Disponible en [file:///C:/Users/RIA-02/Downloads/COM_2021_136%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/RIA-02/Downloads/COM_2021_136%20(1).pdf)

Así Legal. “Solo 949 personas en prisión preventiva se harán efectivo su derecho a votar”, México, 17 de mayo. Disponible en

<https://asilegal.org.mx/comunicados/solo-949-personas-en-prision-preventiva-haran-efectivo-su-derecho-a-votar/>

Disponible en <https://ayuda.ine.mx/2021/informate/votaciones/votaciones-personas-prision-preventiva>

EGREN MORENO, Jorge, “El Universal, Derecho a votar en presidio”, México, 28 de febrero de 2019. Disponible en <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/jorge-egren-moreno/nacion/derecho-votar-en-presidio>

GÓMEZ PÉREZ, Mara. “La Jurisprudencia Interamericana sobre Prisión Preventiva”, Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3817/11.pdf>

GUTIERREZ ESPÍNDOLA, José Luis, “El voto: herramienta de la vida democrática”, Instituto Nacional Electoral, México, Ciudad de México, 2016. Disponible en https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/el_voto_herramienta.pdf

Infobae. “Voto 2021 en prisiones no fue transparente: organizaciones civiles”, 26 de mayo de 2021. Disponible en <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/05/26/voto-2021-en-prisiones-no-fue-transparente-organizaciones-civiles/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario 2020.” Resultados generales. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2020/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal 2020.” Presentación de Datos Generales. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2020/doc/CNSPEF_2020_resultados.pdf

Instituto Nacional Electoral, “Aprueba INE modelo de operación de prueba piloto del voto de personas en prisión preventiva para elecciones 2021-Central Electora” publicado el 3 de febrero de 2021. Disponible en

<https://centralectoral.ine.mx/2021/02/03/aprueba-ine-modelo-de-operacion-de-prueba-piloto-del-voto-de-personas-en-prision-preventiva-para-elecciones-2021/>

Instituto Nacional Electoral, “Plan de trabajo para la evaluación del voto de las personas en prisión preventiva.” Disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/119968/cc-oe-11se-14-05-2021-puntounico-plandetrabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Instituto Nacional Electoral, ¿Qué es el Instituto Nacional Electoral?, 9 de febrero de 2017. Disponible en https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que_es/

Libres para elegir, Observatorio de elecciones y derechos políticos en prisión. “ONG’s pide a INE y a SSPC abrir votación piloto en cárceles para observación electoral”. Disponible en https://assets.websitefiles.com/5ebc8ed4580afe20858a3b03/60882a5e2258f48b4101816b_Comunicado%20Observacio%CC%81n%20electoral%20Libres%20Para%20Elegir%20260421.pdf

Naciones Unidas, Derechos Humanos, Órganos de Tratados, Base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas, Comité de los Derechos Humanos. Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=s&TreatyID=8&DocTypeID=11.

MIRANDA CAMARENA, Adrián Joaquín; “EL sufragio en México. Su Obligatoriedad” México, 2014. Disponible en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juselec/cont/34/drl/drl6.pdf>

Poder Judicial de la Ciudad de México, “Medidas Cautelares” Disponible en <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/medidas-cautelares/medidas-cautelares/>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, 2020. Disponible en <https://dle.rae.es/sufragio?m=form>

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, “Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional” 2021. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/626744/CE_2021_02.pdf

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “Sentencias- Comunidades indígenas” Disponible en <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/media/pdf/54c6f309cf011cf.pdf>

Tribunal Supremos de Elecciones, “Proceso Electoral Costarricense Accesible a las Personas Privadas de Libertad”, 2006. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23690.pdf>.

VILA DOMINGUEZ, María Magdalena, “Prisión Preventiva como límite al ejercicio del sufragio en México”, 03 de julio de 2020. Disponible en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2020/07/Prisi%C3%B3n-preventiva-como-l%C3%ADmite-al-ejercicio-del-sufragio-en-M%C3%A9xico-03-07-2020.pdf>

Hemerográficas

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM, “Diccionario Jurídico Mexicano”, 2000, Porrúa, tomo D-H.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM, “Diccionario Jurídico Mexicano”, 2000, Porrúa, tomo P-Z.

ANEXO 1.

¿Estás en prisión preventiva y te interesa votar?

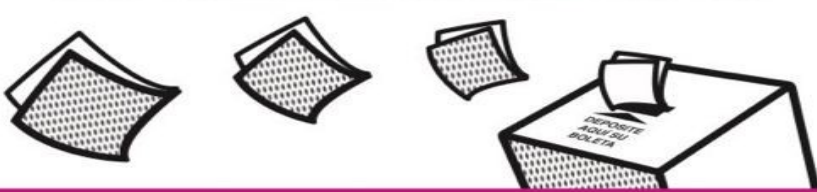
¿Qué es el voto de las personas en prisión preventiva?
Es el **derecho** que tienen las personas que se encuentran dentro de un CEFERESO, **a la espera de una sentencia**, para participar en las elecciones federales del 6 de junio de 2020.

¿Quiénes pueden votar bajo esta modalidad?
Las personas en prisión preventiva que soliciten su inscripción a la **Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva (LNEPP)**.

¿Cómo se llevará a cabo el voto?
Una vez que el INE determine la procedencia de la inscripción a la LNEPP, se informará el día en que recibirán los sobres para emitir el voto en el CEFERESO correspondiente, **a efecto de realizar el escrutinio y cómputo el día de la elección.**

¿Cuándo se podrá votar en prisión preventiva?
Del 17 al 19 de mayo se instalará una mesa electoral en el CEFERESO correspondiente, donde **las personas inscritas en la LNEPP** podrán emitir su voto.

Del 17 al 19 de mayo de 2021
VOTA
POR DIPUTACIONES FEDERALES



EL VOTO SALE VALE | **CONTAMOS TODAS TODOS** | **INE** Instituto Nacional Electoral

Fuente: <https://portal.ine.mx/voto-de-las-personas-en-prision-preventiva/>

Cartel que fue parte del mecanismo para dar a conocer que las personas en prisión preventiva podrían votar en las elecciones del 06 de junio de 2021 mediante el voto anticipado por correspondencia.

ANEXO 2.

encuentran sujetas a procesos en penales federales podrán ejercer su derecho al voto en el próximo proceso electoral: Dania Ravel

26 DE ABRIL DE 2021

CATEGORÍA: INE TV, MULTIMEDIA

ESCRITO POR: INE

TEMA: HISTORIA DESTACADA

En relación a que mil personas privadas de la libertad que se encuentran sujetas a procesos en penales federales podrán ejercer su derecho al voto en el próximo proceso electoral, la Consejera Electoral, Dania Ravel, explicó en entrevista con Alejandro Sánchez, que esto es en acatamiento a una sentencia del Tribunal Electoral. Enfatizó que se trata de personas que al no tener una sentencia firme deben de poder ejercer todavía sus derechos político-electorales dentro de los cuales se encuentra el derecho elemental a poder votar. "Por ese motivo, nosotros en este momento estamos implementando una prueba piloto", indicó.

Personas privadas de libertad sujetas...

Dania Ravel
Consejera Electoral del INE
@DaniaRavel

Mirar en YouTube

INE
CENTRAL ELECTORAL


Categorías

- Actores Políticos
- Al día
- Credencial para votar
- Cultura Cívica
- Discursos y opinión
- Elecciones 2020
- Elecciones 2019
- Especiales
- Estados
- Multimedia
- INE TV
- INE Radio
- Podcast
- Galerías
- Gráficos
- Internacional

Fuente: <https://centreeleitoral.ine.mx/2021/04/26/personas-privadas-de-la-libertad-que-se-encuentran-sujetas-a-procesos-en-penales-federales-podran-ejercer-su-derecho-al-voto-en-el-proximo-proceso-electoral-dania-ravel/>

En relación con los requisitos que debieron cubrir las personas que se encuentran en prisión preventiva para poder ser candidato a ejercer su derecho a votar en las elecciones, explicó la consejera Electoral, Dania Ravel en la entrevista con Alejandro Sánchez que deben manifestar su intención de votar y deben encontrarse en el padrón electoral, enfatizando que actualmente no podían “credencializar” a los penales porque no contaban con las facultades operativas.

ANEXO 3.

CONTAMOS 

RESUMEN de las opciones electorales de los Partidos Políticos Nacionales

PAN PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- ✓ Acción Nacional es comprometido para que desde el Congreso se promueva y garantice el desarrollo humano a todos los mexicanos con un sistema de seguridad socializado que entre las instituciones de desarrollo humano por parte de la Secretaría de Seguridad, con una política nacional de inmigración que integre a la generación de empleos y que fomente las inversiones para garantizar la producción de todos los autos y autoservicios, con un nuevo ciclo de salarios mínimos anuales, que asegure el empleo, tanto que en sectores libres y regulados, protegiendo el medio ambiente e impulsando las energías limpias.
- ✓ México merece una gobernación con salud, seguridad, empleo y paz.
- ✓ Contamos contigo PAN.

PRD PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- ✓ Respetar los Derechos Humanos es el principio fundamental de nuestro partido, lo cual nos compromete a establecer un Sistema Nacional de Derechos Humanos.
- ✓ Desde los Derechos Humanos los tipos penales y sanciones.
- ✓ Lucha contra la corrupción y la inseguridad alimentaria en el suministro de los alimentos y los precios.
- ✓ Democracia: Rescatar los mecanismos de participación de los ciudadanos.
- ✓ Unidad de Poderes: Fortalecer los poderes constitucionales autónomos.
- ✓ Libertad de Expresión: Derecho fundamental que no sufre de restricciones.
- ✓ Por el Partido Acción Nacional con un sistema de gobierno de confianza, que incluya a los ciudadanos en el desarrollo de un gobierno de calidad.

PRD PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- ✓ La economía familiar como eje para generar el bienestar y la igualdad entre todos los mexicanos.
- ✓ Una moneda sana en condiciones de la estabilidad de los tipos de cambio.
- ✓ La economía mexicana es capaz de ser competitiva y sostenible.
- ✓ Mecanismos gubernamentales y no gubernamentales para el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, especialmente en el sector de la tecnología y la innovación.
- ✓ El deber de la responsabilidad social corporativa de las empresas, la transparencia, la equidad y la sustentabilidad económica y la sostenibilidad.
- ✓ Fortalecimiento de servicios de las personas en los momentos de crisis.
- ✓ Promover una política pública responsable.

VERDE PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

- ✓ Promover la Transición Ecológica en todos los sectores económicos, sociales y comunitarios del país.
- ✓ Política de desarrollo y de infraestructura para acceder a alimentación, recreación, ocio y cultura.
- ✓ Promover reformas para la atención de la pandemia de COVID-19.
- ✓ Políticas culturales e innovativas para impulsar la creatividad.
- ✓ Garantía de estándares mínimos de calidad y profesionalidad académica.
- ✓ Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
- ✓ Tecnología con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los mexicanos.

PT PARTIDO DEL TRABAJO

- ✓ El Partido del Trabajo es de los trabajadores.
- ✓ Política democrática, participativa y transparente en el sistema de gobierno, con un modelo de desarrollo que incluya a los ciudadanos en el desarrollo de un gobierno de calidad.
- ✓ Economía sustentable y regenerativa del planeta, generación de empleos, desarrollo humano y bienestar social para todos.
- ✓ Plano Social: combate a la pobreza y a la desigualdad social, generación y fortalecimiento de la administración de todos y todos los mexicanos, empleo, vivienda y servicios sociales y educativos de calidad, a la vez que el sistema de salud sea accesible y gratuito para todos los mexicanos.

MOVIMIENTO CIUDADANO

- ✓ El Movimiento Ciudadano queremos un México más justo, seguro, libre, con desarrollo y sustentabilidad.
- ✓ Promover una política pública responsable que genere bienestar y sostenibilidad para todos los mexicanos.
- ✓ Respetar y garantizar los derechos humanos de todos los mexicanos.
- ✓ Garantizar a una generación digna para enfrentar los desafíos del futuro.
- ✓ Impulsar la innovación y el emprendimiento en todos los sectores económicos y sociales.
- ✓ Promover la transparencia, la equidad y la sustentabilidad económica y la sostenibilidad.
- ✓ Fortalecer la independencia de la justicia, la transparencia y la integridad de los servidores públicos.

morena MORENA

- ✓ En la plataforma electoral de Morena de una agenda electoral (2021-2024), tenemos la firmeza de cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo (2018-2024), con la finalidad de alcanzar los mejores niveles del país que se ha comprometido a construir un México económico, político, humano y sostenible.
- ✓ El cumplimiento de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México sea más equitativa, con un ambiente de bienestar, con la que impulsamos una transición más justa y sostenible, en la que la participación de la sociedad resulta indispensable y que puede definirse con una ciudadanía más responsable, más inclusiva, más transparente y más sostenible, con todos y todas, en todos los niveles.

PES PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO


- ✓ El Partido Encuentro Solidario comprometido en una agenda electoral que incluya a todos los mexicanos, con un modelo de desarrollo que incluya a los ciudadanos en el desarrollo de un gobierno de calidad.
- ✓ En la agenda electoral de la política Nacional, con un modelo de desarrollo que incluya a los ciudadanos en el desarrollo de un gobierno de calidad.
- ✓ El desarrollo humano y sostenible para todos los mexicanos, con un modelo de desarrollo que incluya a los ciudadanos en el desarrollo de un gobierno de calidad.

RSP REDES SOCIALES PROGRESISTAS

- ✓ Redes Sociales Progresistas (RSP) es un movimiento que busca un México más justo, seguro, libre, con desarrollo y sustentabilidad.
- ✓ Promover una política pública responsable que genere bienestar y sostenibilidad para todos los mexicanos.
- ✓ Respetar y garantizar los derechos humanos de todos los mexicanos.
- ✓ Garantizar a una generación digna para enfrentar los desafíos del futuro.
- ✓ Impulsar la innovación y el emprendimiento en todos los sectores económicos y sociales.
- ✓ Promover la transparencia, la equidad y la sustentabilidad económica y la sostenibilidad.
- ✓ Fortalecer la independencia de la justicia, la transparencia y la integridad de los servidores públicos.

FORZA POR MÉXICO

- ✓ Identidad: Ser mexicanos, a todos los niveles, políticos y sociales.
- ✓ Salud: Promover una política pública responsable que genere bienestar y sostenibilidad para todos los mexicanos.
- ✓ Ciencia e Innovación: Tecnología responsable para el desarrollo humano y sostenible.
- ✓ Educación: Impulsar una agenda electoral que incluya a todos los mexicanos, con un modelo de desarrollo que incluya a los ciudadanos en el desarrollo de un gobierno de calidad.
- ✓ Desarrollo Social: Educación de Calidad, Infraestructura, Seguridad y Desarrollo Social.
- ✓ Transparencia: Promover la transparencia, la equidad y la sustentabilidad económica y la sostenibilidad.
- ✓ Fortalecer la independencia de la justicia, la transparencia y la integridad de los servidores públicos.
- ✓ Promover una política pública responsable que genere bienestar y sostenibilidad para todos los mexicanos.

CONTAMOS 

Fuente: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/119788/ccoe-8se-26-04-2021-p13-a1.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Resumen de las opciones electorales de los Partidos Políticos Electorales que se les dio a conocer momentos antes de que ejercieran su derecho al sufragio.

ANEXO 4

Los Partidos Políticos Nacionales deberán remitir al Instituto Nacional Electoral el resumen de sus opciones electorales bajo las siguientes instrucciones.

I. Formato del emblema del Partido Político Nacional

- ✓ El emblema deberá enviarse en formato PDF editable.

II. Formato del documento

- ✓ Los Partidos Políticos Nacionales aparecerán en el material "Resumen de las opciones electorales de los Partidos Políticos Nacionales" conforme al orden de prelación en el que se identifican en la boleta electoral.
- ✓ El resumen de las opciones electorales deberá remitirse en formato Word y contener máximo 700 caracteres considerando espacios, así como el nombre del Partido Político Nacional.
 - Tipo de letra: Arial 12.
 - Interlineado: 1.15 líneas
 - Márgenes: inferior y superior 2.5 cm, derecho e izquierdo 3 cm.
 - Orientación del texto: horizontal.
 - No podrán incluirse imágenes, viñetas o iconografía.
 - No podrán incluirse fotografías de ningún tipo.
 - No podrán incluirse links o páginas de consulta, atendiendo a que las Personas en Prisión Preventiva no se encuentran en posibilidades de acceder a internet.

Esta propuesta deberá ser remitida a la Mtra. Haydée Cruz González a través del correo electrónico haydee.cruz@ine.mx con copia a gabriel.zarate@ine.mx, a más tardar el 14 de abril de 2021.


III. Aprobación por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral (CCyOE) del INE del Resumen de las opciones electorales de los Partidos Políticos Nacionales

En el mes de abril de 2021, la DECEyEC del INE presentará para aprobación de la CCyOE el resumen de las plataformas electorales de los Partidos Políticos Nacionales para las Personas en Prisión Preventiva (PPP), con lo cual se integrará la información en un documento único denominado "Resumen de las opciones electorales de los Partidos Políticos Nacionales", donde se concentrarán todas las propuestas de los Partidos Políticos Nacionales.

IV. Integración de los SPES (OC)

De conformidad con el Modelo Operativo del VPPP que en el Punto 8 del apartado IV denominado Modelo de Votación, los SPES (OC) se integrarán con:

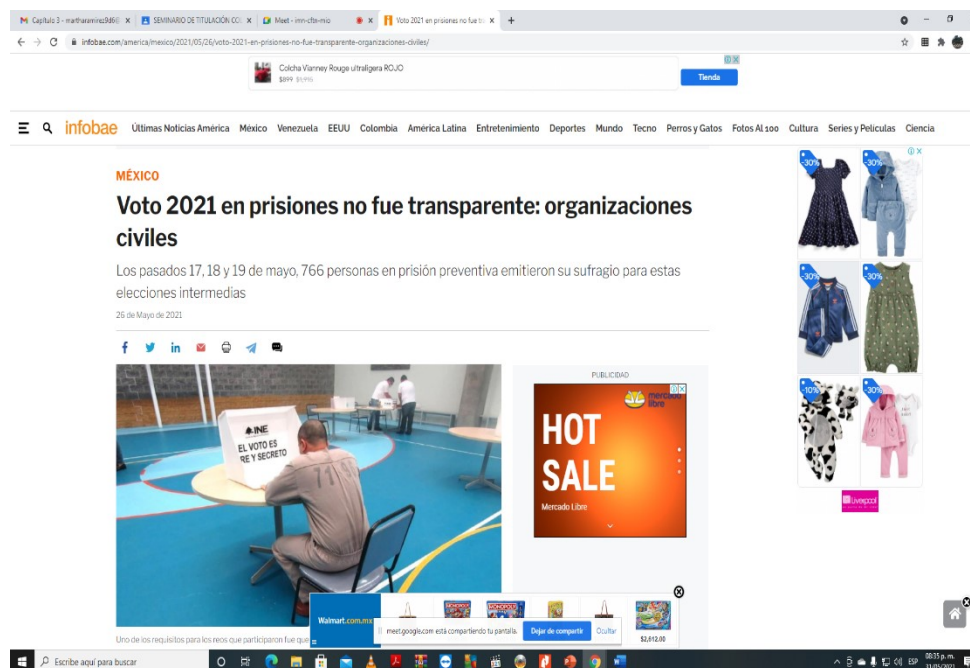
- ✓ Instructivo para la emisión del voto anticipado.
- ✓ Documento con Resumen de las opciones electorales de los Partidos Políticos Nacionales (plataformas electorales).
- ✓ Boleta electoral de Diputaciones Federales.
- ✓ Sobre Voto.
- ✓ Sobre Paquete Electoral de Seguridad Penal, SPES (Penal).



Fuente: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/119478/ccoe-7se-09-04-2021-p9-a1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Instructivo para solicitar el resumen de las opciones electorales de los Partidos Políticos Nacionales, los cuales deberán remitir al Instituto Nacional Electoral.

ANEXO 5.



Fuente: <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/05/26/voto-2021-en-prisiones-no-fue-transparente-organizaciones-civiles/>

Diario digital de Argentina “INFOBAE” realizó un artículo donde menciona que el observatorio propone la elaboración de mesas de trabajo entre organizaciones civiles, familiares de personas en prisión preventiva y autoridades electorales y penitenciarias para determinar herramientas de observación, transparencia y rendición de cuentas, además de mecanismos para un acceso a la información suficientes y de calidad que fortalezcan los próximos ejercicios electorales dentro de estos espacios.